



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 103/1991

**ASUNTO: Caso de LA
COMUNIDAD DE SAN JUAN
JALTEPEC DE CANDAYOC,
MUNICIPIO DE COTZOCON,
DISTRITO MIXE, OAXACA**

**México, D.F., a 4 de noviembre
de 1991**

**C. VÍCTOR CERVERA PACHECO,
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA,**

Presente

Distinguido Sr. Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, has examinado diversos elementos relacionados con el caso de la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de Cotzocón, Distrito Mixe, y vistos los:

I. - HECHOS

El 18 de septiembre de 1990, a través de la Lic. Maria Teresa Jardi, las autoridades comunales de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de Cotzocón, Distrito Mixe del Estado de Oaxaca, en representación de los 400 comuneros de la misma, solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional con el fin de resolver el problema de "... Las. múltiples violaciones a las más elementales garantías que por años han venido sufriendo..." En la queja respectiva las autoridades comunales señalan lo siguiente:

La propiedad de las tierras que posee la comunidad de San Juan Jaltepec está consignada en un Título Primordial, el cual se encuentra en el Archivo General de la Nación, y acredita la posesión sobre 108 leguas cuadradas... "La tierra que nosotros poseíamos desde el Siglo XII y que durante la conquista perdimos, fue la tierra que tuvimos que volver a conseguir. Una parte la compramos con 800 pesos oro al capitán Gaspar Reyes y Castro y otra la ganamos como recompensa por trabajos hechos a la señora doña Maria Márquez de Valdez y con el apoyo del presbítero don Pedro Salazar y Zárate en los años de 1737 y 1743."

Además de este Título Primordial, los quejosos dicen tener en su archivo un plano sobre sus tierras, realizado en el año de 1902 por el fraile Enrique León "...en el que se aprecia que eran nuestras las tierras de la Vega del río Jaltepec hasta el Estado de Veracruz..." En dicho plano se certifica que la superficie comprendía 62,000-00-00 has. relativas al "Tablón de Jaltepec".

En 1973 llegó a la comunidad de San Juan Jaltepec el Ing. Roberto Pioquinto T., quien después de recorrer los linderos y colindancias señaladas en la Resolución Presidencial, pudo constatar que la superficie únicamente comprendía un poco más de 11,000-00-00 has.

En 1978 el Ing. Jorge L. Tamayo, Vocal Ejecutivo de la Comisión del Papaloapan, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria 4,049-00-00 has. de la expropiación del predio "Cihualtepec", para que fueran entregadas a la comunidad de San Juan Jaltepec.

En 1980 el Ing. Jesús Díaz Jiménez, comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, llegó a la comunidad con el propósito de realizar los trabajos de deslinde para ejecutar la Resolución Presidencial ya señalada. El Comisionado abrió desde el "Cerro de Jaltepec" hasta la mojonera "La esquina" y luego bajó hasta la mojonera "Las Chocas", pero ni aun así se completaban las 14,000-00-00 has. señaladas en la Resolución Presidencial.

El 15 de julio de 1980 se levantó el acta de posesión y deslinde, conforme a los trabajos realizados por el último comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual fue firmada por éste, por las autoridades comunales y por todos los comuneros. Según la versión de los mismos quejosos, posteriormente la Secretaría de la Reforma Agraria extravió el acta de posesión y deslinde, o no reconoció validez a dichos trabajos.

En 1983 el Sr. Ubaldo Padilla invadió terrenos de la comunidad.

El 4 de junio de 1989 elementos de la Policía Judicial del Estado entraron en la comunidad con el fin de ejecutar órdenes de aprehensión dictadas por la Juez Rosalía Moreno Ruiz, "...rompieron puerta, golpearon a la gente y arrancaron de la cama a cinco compañeros nuestros, llevándoselos casi desnudos, como si fueran asesinos; se los llevaron con rumbo desconocido, a uno de ellos se lo llevaron inconsciente por los golpes..." Después de algunas gestiones, estos comuneros fueron liberados.

El 12 de noviembre de 1989 el Lic. Heladio Ramírez López, Gobernador de Oaxaca, visitó la comunidad y allí se comprometió a resolver a la mayor brevedad el conflicto y a citar a las partes involucradas; quienes presentaran mejores pruebas recibirían el fallo favorable.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Oficio Núm. 1535, de fecha 17 de julio de 1978, suscrito por el Ing. Jorge L. Tamayo, Vocal Ejecutivo de la Comisión del Papaloapan, dirigido al C. Antonio Toledo Corro, Secretario de la Reforma Agraria.
2. Acta de Conformidad de Linderos entre la Comisión del Papaloapan y el poblado San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca.
3. Acta de Posesión y Deslinde por Concepto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca, de fecha 15 de julio de 1980.
4. Oficio Núm. 007939 de fecha 27 de diciembre de 1983, suscrito por el Lic. Ernesto Casillas Rivas, Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, dirigido al C. Ubaldo Padilla y otros.
5. Oficio Núm. 000542, de fecha 11 de marzo de 1987, suscrito por el Ing. Adalberto Puente Pérez, Delegado Agrario en el Estado, dirigido al Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Jaltepec de Candayoc Mixe.
6. Convenio celebrado entre la comunidad de San Juan Jaltepec y el C. Ubaldo Padilla Barragán, de fecha 6 de julio de 1989.
7. Adendum al convenio anterior, sin fecha, suscrito en la Dirección Jurídica y de Gobierno del Estado de Oaxaca.
8. Averiguación Previa Núm. 109090 de la Agencia de Maria Lombardo de Caso, de fecha 19 de junio de 1990, por la comisión de los delitos de despojo y daño en propiedad ajena, en perjuicio de Ignacio Pedro Julio, y en contra de Ubaldo Padilla Barragán.
9. Oficio Núm. 19, de fecha 7 de septiembre de 1990, suscrito por las Autoridades Comunales de San Juan Jaltepec, dirigido al Lic. Ramón López Flores, Subprocurador General de Justicia en el Estado de Oaxaca.
10. Oficio con número ilegible, de fecha 6 de noviembre de 1990, suscrito por el Lic. René Ruiz Quiroz, Subdelegado de Bienes Comunales en el Estado de Oaxaca, dirigido al Lic. Ramón López Flores, Subprocurador de Justicia en el Estado de Oaxaca.
11. Oficio Núm. PCNDH/90/428, de fecha 4 de enero de 1991, suscrito por el Dr. Jorge Carpizo, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigido al C. Víctor Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria.

12. Oficio Núm. 049, de fecha 10 de enero de 1991, suscrito por el C. Enrique Morales Domínguez, Agente Municipal del poblado de Jaltepec de Candayoc, y otros, dirigido al C. Ubaldo Padilla Barragán.

13. Respuesta al oficio anterior, suscrita por el C. Ubaldo Padilla Barragán, de fecha 12 de enero de 1991.

14. Oficio Núm. 82225, de fecha 7 de febrero de 1991, suscrito por el Lic. Raúl Pineda Pineda, Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, dirigido al Dr. Jorge Carpizo.

15. Juicio de Amparo Núm. 743/90, del Juzgado Primero del Distrito en el Estado de Oaxaca, en favor del C. Ubaldo Padilla Barragán, de fecha 15 de marzo de 1990.

16. Incidente de Revisión 415/90, de fecha 30 de agosto de 1990, del Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, promovido por el C. Ubaldo Padilla Barragán.

17. Oficio Núm. 004670, de fecha 1o. de octubre de 1991, suscrito por el Lic. René Ruiz Quiroz, Subdelegado de Bienes Comunales en el Estado de Oaxaca, dirigido al Lic. Roberto Treviño Martínez, asesor de la Secretaria de la Reforma Agraria.

II. - SITUACION JURIDICA

Con el objeto de dar seguimiento a la queja, esta Comisión Nacional solicitó un informe sobre los hechos al C. Víctor Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria; mediante oficio Núm. CNDH/90/428, de fecha 4 de enero de 1991. La solicitud fue atendida a través del Lic. Raúl Pineda Pineda, Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, quien mediante oficio Núm. 082225, de fecha 7 de febrero de 1991, señala que:

a) El 16 de marzo de 1956 se expidió un decreto expropiatorio, publicado el 22 del mismo mes y año. Por medio de este Decreto se expropiaron en favor de la Comisión del Papaloapan, 18,00-00-00 has.

b) El 10. de octubre de 1968 se expidió el Decreto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en favor de la comunidad de San Juan Jaltepec, sobre una superficie de 14,861-00-00 has., excluidas las 129 has. de la zona urbana del poblado.

c) Durante el procedimiento de Reconocimiento y Titulación, la Comisión del Papaloapan solicitó la exclusión de una superficie de 4,049-00-00 has., solicitud que fue resuelta en favor de dicha Comisión.

d) Posteriormente la misma Comisión puso a disposición de la comunidad de San Juan Jaltepec las 4,049-00-00 has. que originalmente habían quedado excluidas en el Decreto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

e) Hasta la fecha no se ha hecho el levantamiento topográfico para determinar realmente si esa es la extensión" (4,049-00-00 has.).

f) "La Resolución ... equivale a una sentencia, y si la Comunidad considera que afectó sus derechos debió impugnarla con los recursos legales y, al no hacerlo, para este órgano Colegiado dicha Resolución reviste el carácter de cosa juzgada y, dada la naturaleza del Cuerpo Consultivo Agrario, de ser órgano de consulta del Presidente de la República, no es posible modificarla, ya que de acuerdo con la LFRA, tiene el carácter de definitiva e inmodificable..."

g) En el considerando único de la Resolución Presidencial se señala que "partiendo del vértice 29 (..) se continúa en línea recta con rumbo general W y distancia aproximada de 1,400 mts., para llegar al vértice 30, en la inteligencia de que entre los vértices del 29 y 30 se colinda con el reacomodo hecho por la Comisión del Papaloapan al núcleo "Nicolás Garrido".

h) Del análisis del párrafo anterior, continúa el informe, así como de la observación del plano de ejecución de la Resolución Presidencial y del acta de posesión definitiva, se concluye que en la misma ya se consideran como propiedad particular los terrenos entregados por la Comisión del Papaloapan al núcleo "Nicolás Garrido", esto en razón de que ante la propia Comisión sus propietarios acreditaron sus derechos de propiedad y posesión, por lo que a título de indemnización en especie se les reconoce la propiedad de 450-00-00 has. a dicho núcleo, según convenio hecho por la Comisión y los propietarios en el año de 1965, razón por la cual dichos actos revisten el carácter de cosa juzgada. Empero, será el pleno de este órgano colegiado el que dictamine al respecto.

y) Los Sres. Ubaldo Padilla Barragán, Rafael Torres y Alfredo Hurtado Paniagua tienen derechos adquiridos, cuyo origen deriva de la superficie de 450-00-00 has., cuya propiedad se la reconoció la Comisión del Papaloapan, acreditaron debidamente la historia traslativa de dominio, y reconocidos como colindantes en la propia ejecución de la Resolución Presidencial.

j) Se elaborará un "estudio más acucioso", respecto a este asunto por la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, para lo cual "se le devolverá el estudio relativo de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales Complementario, cuya nueva acción se sustenta en la superficie que demuestre tener en posesión en forma lícita, pacífica y continua, y atendiendo a la naturaleza de la propia acción, que tiene efectos meramente declarativos, es decir que se le reconocerá lo que materialmente tiene en posesión de acuerdo al levantamiento topográfico, ya que la acción de reconocimiento no tiene efectos restitutorios. Si la comunidad considera tener derechos a la superficie motivo

de la controversia, sería a través de la acción de restitución prevista en la propia LFRA como podría recuperarlos".

k) "El caso se devolverá a la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario para que practique estudio con mayor atención, enviándole las pruebas y alegatos que cada una de las partes aportó en esta Consultoría en el procedimiento", concluye el informe.

El Ing. Jorge L. Tamayo, Vocal ejecutivo de la Comisión del Papaloapan, en un oficio de fecha 17 de julio de 1978, dirigido al C. Antonio Toledo Corro, Secretario de la Reforma Agraria, señaló lo siguiente:

a) Que con motivo de la construcción de la Presa ' Presidente Miguel Alemán' se crearon varias zonas de acomodo, y entre ellas la denominada "Cihualtepec", para lo cual se expropió en favor de la Comisión del Papaloapan el predio denominado "Cihualtepec", ubicado en la Agencia Municipal de Jaltepec de Candayoc, del Distrito Judicial de Zacatepec, Mixe, del Estado de Oaxaca, con extensión de 18,000-000-00 has., mediante los Decretos de Expropiación y de Rectificación de linderos, de fecha 16 de marzo de 1956 y 11 de junio de 1958, respectivamente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1958 y el 2 de marzo de 1959, respectivamente. En su oportunidad se pagaron las indemnizaciones a los CC. Nicolás Garrido, Ana Garrido y Rosendo Garrido, quienes demostraron tener derecho a ello.

b) En el año de 1965 la comunidad del poblado de San Juan Jaltepec de Candayoc solicitó al Titular del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales; habiendo culminado sus trámites con la Resolución sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de fecha 1o. de octubre de 1968, publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre del mismo año,

Concluidos los trabajos tecnico-informativos que sirvieron de base para integrar el expediente respectivo, se incluyeron como terrenos comunales 4,049-00-00 has del predio "Cihualtepec", propiedad de la Comisión del Papaloapan, situación ésta que oportunamente se hizo del conocimiento del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dependencia que resolvió en favor de la Comisión del Papaloapan, por lo que se refiere a las 4,049-00-00 has. que fueron reclamadas como no comunales.

c) "No obstante el fallo favorable a la Comisión del Papaloapan, la comunidad de Jaltepec de Candayoc está en posesión de la superficie de 4,049-00-00 has. Tomando en cuenta que la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, ha venido poseyendo las 4,049-00-00 has., que fueron expropiadas y pagadas y atento este organismo en conservar la armonía y bienestar que exista entre los campesinos de la región aludida, y para evitar controversias con ellos, se ponen a disposición de esa Secretaria a su digno cargo las 4,049 has., para que por el procedimiento agrario que corresponda se integre a la superficie que le fue reconocida y titulada a la comunidad..."

El Lic. René Ruiz Quiroz, Subdelegado de Bienes Comunales en el Estado de Oaxaca, en un oficio del 6 de noviembre de 1990, dirigido al Lic. Ramón López Flores, Subprocurador de Justicia en el Estado de Oaxaca, señala lo siguiente:

a) El 17 de julio de 1978 el Vocal Ejecutivo de la Comisión de Papaloapan puso a disposición de la Secretaria de la Reforma Agraria una superficie aproximada de 4,049-00-00 has. para que por el procedimiento agrario que corresponda se integre a la superficie que le fue reconocida y titulada a la comunidad de San Juan Jaltepec.

b) Con fecha 17 de septiembre de 1986 se instauró el expediente complementario de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales. Dentro del polígono localizado y que es materia del expediente comunal se encontró enclavada una superficie que reclama como de su propiedad el Sr. Ubaldo Padilla Barragán, "situación que ha originado múltiples problemas entre dicha persona y el poblado de San Juan Jaltepec de Candayoc, e inclusive ha motivado un buen número de denuncias penales".

En su oportunidad, y atendiendo el contenido del Art. 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente en cuestión se puso a la vista de las partes; el Sr. Ubaldo Padilla Barragán, no obstante haber recibido el oficio correspondiente, no acudió a desahogar la vista otorgada.

c) La superficie que la Vocalía de la Comisión del Papaloapan puso a disposición de la Secretaria de la Reforma Agraria y la fracción que reclama como propiedad el Sr. Ubaldo Padilla Barragán, forman parte del total de 18,648-90-32 has. del predio "Cihualtepec", expropiadas por causa de utilidad pública en favor de la Comisión del Papaloapan.

d) Hasta el momento el Sr. Ubaldo Padilla Barragán no ha demostrado que el terreno que reclama le hubiera sido respetado, entregado o vendido por la Comisión del Papaloapan o por los Sres. Nicolás, Ana y Rosenda Garrido Cortés, personas que fueron indemnizadas por la Comisión del Papaloapan como consecuencia de esa expropiación.

4. Según documentos aportados por la comunidad agraviada, el 6 de julio de 1989 se celebró un convenio entre el Sr. Ubaldo Padilla y representantes de la comunidad, convenio en el que también participaron representantes del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la Secretaria de la Reforma Agraria. En este convenio se acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Ambas partes se comprometen y se sujetan al fallo que emita la Secretaría de la Reforma Agraria respecto del predio denominado Cihualtepec, ubicado en la agencia de San Juan Jaltepec de Candayoc.

SEGUNDO.- El C. Ubaldo Padilla Barragán se compromete a no promover o intentar acción alguna en el proceso penal Núm. 0/4/89 que se tramita ante el Juzgado Quinto de Distrito, con sede en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz,

Oax., hasta en tanto no se emita el fallo respectivo por parte de la Secretaria de la Reforma Agraria.

TERCERO.- El C. Ubaldo Padilla Barragán reconoce que la posesión del predio denominado Cihualtepec la tienen los comuneros de la misma.

CUARTO.- Ambas partes se comprometen a permitir que el personal de la Secretaria de la Reforma Agraria realice los estudios técnicos necesarios para emitir su fallo."

Posteriormente, en un Adendum al convenio anterior se acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- El C. Ubaldo Padilla Barragán. Se compromete a retirar del potrero que ambas partes conocen, el ganado que en el mismo se encuentra y que es de su propiedad, a más tardar el día 7 de septiembre del presente año.

SEGUNDO.- Ambas partes se comprometen a que, en tanto la Secretaria de la Reforma Agraria determina quien es el propietario del predio en cuestión, no efectuar trabajo alguno en el mismo; en consecuencia las partes, al tener conocimiento de la violación a esta cláusula, lo comunicarán, de inmediato a la autoridad respectiva." Este documento se firmó ante el Lic. Wilfrido Almaraz Santibañez, Director Jurídico y de Gobierno del Estado de Oaxaca.

El 10 de septiembre de 1990, en un escrito dirigido al Lic. Ramón López Flores, Subprocurador General de Justicia en el Estado, los comuneros solicitan el desalojo del potrero invadido, en virtud de que el C. Ubaldo Padilla se comprometió a desalojarlo a más tardar el 7 de septiembre de 1990. Asimismo, se señala que la comunidad, en asamblea extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 1990, acordó que "si no se procedía al desalojo, será la comunidad quien actúe, y no queremos que se susciten actos de violencia con sus respectivas consecuencias."

En la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en San Juan Jaltepec el día 21 de octubre de 1990, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales informó que el Lic. Roberto Olivares Arellano, Delegado Agrario en el Estado, le planteó la petición del C. Ubaldo Padilla Barragán de formar parte de la comunidad, en virtud de reconocer que no será beneficiado con el fallo de la Secretaría de la Reforma Agraria. La Asamblea resolvió rechazar la solicitud.

El Lic. René Ruiz Quiroz, Subdelegado de Bienes Comunales en el Estado de Oaxaca, en el oficio Núm. 004670, de fecha 1o. de octubre de 1991, dirigido al Lic. Roberto Treviño Martínez, informó lo siguiente:

a) Por Resolución Presidencial de fecha 1o. de octubre de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de ese mismo año, se le reconoció y tituló a la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, la posesión de 14,661-00-00

has., para 179 campesinos beneficiados. Esta Resolución se ejecutó el 15 de julio de 1980.

b) A petición de dicha Comunidad se está tramitando expediente sobre Reconocimiento y Titulación de bienes comunales en forma complementaria, respecto de los terrenos que comprende el predio "Cihualtepec", el cual pertenecía a la extinta Comisión del Papaloapan.

c) Se practicaron trabajos técnicos informativos y se llegó al conocimiento de que el C. Ubaldo Padilla Barragán reclama parte de la superficie, con el carácter de propiedad particular.

d) En oficio Núm. 097 del 15 de marzo del presente año, el Presidente de la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario devolvió el mencionado expediente. Esta remisión obedece a instrucciones del Consejero Agrario Titular, para que se haga un minucioso análisis de la documentación y se practique la investigación respectiva, así como los trabajos técnicos en los terrenos que reclama el presunto propietario, para determinar si formaron parte de la superficie compensada que hizo la Comisión del Papaloapan a Nicolás Garrido y hermanos, o si ésta se encuentra dentro de la superficie que se intenta reconocer y titular a San Juan Jaltepec de Candayoc, en cuyo caso el C. Ubaldo Padilla deberá probar plenamente su relación de causahabencia.

e) Según el mismo informe "el C. Ubaldo Padilla, promovió Juicio de Amparo Núm. 743/90 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, contra actos del C. Secretario y otras autoridades, por supuestas órdenes verbales dentro del procedimiento complementario de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, de que se trata, por supuestas órdenes de desposesión, y en Incidente en Revisión 415/90, resuelto el 30 de agosto del año próximo pasado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, se concede la suspensión definitiva al quejoso, estando pendiente de resolverse el fondo del asunto".

Por su parte, los comuneros han presentado denuncias por los delitos de despojo y daño en propiedad ajena ante la Agencia del Ministerio Público de María Lombardo de Caso, en el Distrito Mixe, en contra del C. Ubaldo Padilla Barragán. Hasta la fecha no se han realizado las averiguaciones correspondientes.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de los informes y documentos proporcionados a esta Comisión Nacional se puede apreciar que las autoridades agrarias correspondientes no realizaron los trabajos técnicos con oportunidad y claridad, propiciándose con ello una mayor confusión de los derechos agrarios de las partes en conflicto.

El Decreto de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales en favor de la comunidad de San Juan Jaltepec se expidió desde el 1o. de octubre de 1968 y la ejecución correspondiente se dio doce años después, el 15 de julio de 1980.

Hasta la fecha, a la comunidad de San Juan Jaltepec no se le ha entregado el Plano Definitivo y la Carpeta Básica correspondiente, documentos indispensables para acreditar debidamente la propiedad de sus tierras.

El 17 de julio de 1978, la Comisión del Papaloapan puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria las 4,04900-00 has., que originalmente habían quedado excluidas de la Resolución de Reconocimiento y Titulación en favor de la comunidad de San Juan Jaltepec, con el objeto de que esta dependencia la incorporara a la superficie reconocida y titulada a la misma comunidad.

Según el informe del Lic. René Ruiz Quiroz, Subdelegado de Bienes Comunales en el Estado de Oaxaca, el 17 de septiembre de 1986 se instauró el expediente complementario de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, con el fin de incorporar a la propiedad de la comunidad de San Juan Jaltepec las 4,049-00-00 has. que le cedió la Comisión del Papaloapan. En este caso transcurrieron ocho años entre la "cesión" de estos terrenos y el inicio del procedimiento agrario correspondiente.

En el transcurso de este periodo se han suscitado conflictos entre la comunidad de San Juan Jaltepec y el C. Ubaldo Padilla Barragán, por la posesión del predio denominado "Cihualtepec". Esta situación, según lo reconoce el propio Subdelegado, "ha originado múltiples problemas (...) e inclusive ha motivado un buen número de denuncias penales".

Según el mismo funcionario, la superficie que la Comisión del Papaloapan "cedió" a la comunidad de San Juan Jaltepec y la fracción que reclama como propia el Sr. Ubaldo Padilla, forman parte del total de 18,648-90-32 has. del predio "Cihualtepec", que fueron expropiadas en favor de la misma Comisión.

Hasta el momento de rendirse el citado informe, el C. Ubaldo Padilla Barragán no ha demostrado que el terreno que reclama le hubiese sido respetado, entregado o vendido por la Comisión del Papaloapan o por las personas a quienes ésta les reconoció sus propiedades y, en consecuencia, les pagó la indemnización correspondiente.

En el informe del Lic. Raúl Pineda Pineda, Consejero Agrario Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, señala que, hasta la fecha del mismo, no se había hecho el levantamiento topográfico "para determinar realmente si esa es la extensión".

En el convenio celebrado entre la comunidad de San Juan Jaltepec y el C. Ubaldo Padilla Barragán -el 6 de julio de 1989- las partes se comprometen a respetar el fallo o resolución que emita la Secretaría de la Reforma Agraria, con relación a la propiedad de la fracción en disputa del predio "Cihualtepec" y, en

consecuencia, conviene en permitir que el personal de dicha dependencia realice los trabajos técnicos correspondientes.

Sin embargo, estos convenios no fueron respetados. Las partes se acusan mutuamente de violar los acuerdos, lo cual ha provocado enfrentamientos entre las mismas y un clima de intranquilidad en la región. Para evitar que esta situación se prolongue y pueda derivar en enfrentamientos de mayores consecuencias, se hace necesario esclarecer la situación jurídica de las tierras en conflicto, independientemente de la solución que se dé al amparo interpuesto por el C. Ubaldo Padilla.

En consecuencia, sin que esta Comisión Nacional se pronuncie con respecto a quién corresponde el derecho sobre esa fracción del predio "Cihualtepec", respetuosamente formula a usted, Sr. Secretario, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen los procedimientos y trabajos técnicos necesarios para la elaboración del Plano Definitivo y la Carpeta Básica correspondiente a la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en favor de la comunidad de San Juan Jaltepec, Cotzocón, Distrito Mixe, en el Estado de Oaxaca, resolución expedida el 1o. de octubre de 1968 y ejecutada el 15 de julio de 1980.

SEGUNDA.- Que gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen o se concluyan los trabajos técnicos y las acciones legales relativas al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales complementarios, en favor de la comunidad de San Juan Jaltepec de Candayoc, Municipio de Cotzocón, Distrito Mixe, en el Estado de Oaxaca, procedimiento instaurado en la Delegación Agraria de Oaxaca desde el 17 de septiembre de 1986, con el fin de incorporar a la propiedad comunal las 4,049-00-00 has. cedidas a dicha comunidad por la Comisión del Papaloapan el 17 de julio de 1978.

TERCERA.- Que gire sus instrucciones a quien corresponda, con el fin de que se realicen las investigaciones necesarias para aclarar la situación jurídica de la fracción en conflicto de predio "Cihualtepec", el cual se encuentra en posesión del C. Ubaldo Padilla Barragán.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea notificada dentro del término del 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue

aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION